



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El momento que vivimos a nivel mundial, es un hecho histórico que ha cambiado nuestra forma de concebir la vida, desde el hecho más simple hasta el más complejo para una nación se han visto afectados por la pandemia del SARS COV2 (COVID19), sin embargo, las actividades institucionales no pueden detenerse.

Las actividades institucionales de la nación, son necesarias y de vital importancia para el funcionamiento y desarrollo del país, la actuación legislativa, forma parte del catálogo de actividades



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

prioritarias para la transformación de México y lo que esta cuarta transformación representa.

Dado lo anterior, es que la presente iniciativa propone que se modifique el texto constitucional a fin de que dichas actividades legislativas, rebasen las trabas de la actuación presencial y aquellas relacionadas con la ciencia y la tecnología, permitiendo garantizar el continuo funcionamiento del Honorable Congreso de la Unión, sin interrumpir tan relevante actividad.

Los avances actuales de la tecnología, nos permiten mantenernos conectados de distintas formas, vía correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, video llamadas, videoconferencias, salas de reuniones, todas garantizan una comunicación entre dos o más personas de forma inmediata y en tiempo real.

Estos avances tecnológicos, mencionados en el párrafo que antecede, nos han alcanzado y han pasado a formar parte de la realidad social, volviéndose indispensables para el desarrollo de diversas funciones y actividades, a saber, tal como las funciones jurisdiccionales, las funciones de investigación y seguimiento de hechos, captura de hechos de tránsito, reuniones virtuales mediante conexión remota en diversas ramas de la industria, lo que facilita la función y hace posible la ejecución de actividades relevantes para los rubros mencionados, la actividad legislativa, no es la excepción, partiendo de la premisa de que la misma no puede detenerse, a fin de disolver las trabas del caso fortuito y la fuerza mayor, estas trabas pueden ser superadas mediante el uso de los avances tecnológicos, estableciendo



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

desde la ley, la celebración de sesiones virtuales mediante conexión vía remota, donde puedan discutirse los temas y votarse los mismos.

Es indiscutible, que lo antes narrado ha formado parte de la realidad social actual, precisamente por ello, es necesario adecuar el texto de la ley, a fin de que, el supuesto o hipótesis jurídica se encuentre debidamente establecida en los instrumentos jurídicos correspondientes, en este caso nuestra carta magna, para así, eliminar los vacíos legales que puedan desembocar en nulidades posteriores, dando al cambio la fuerza de ley y no solo el de un decreto.

Así, es necesario modificar el texto de la ley a fin de que, en caso de la existencia de una emergencia sanitaria, como la que actualmente vivimos por el SARS COV2 (COVID 19), y siempre que se encuentre debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General, o a causa de un desastre natural que por su magnitud impida los trabajos presenciales, se pueda realizar dicha actividad, celebrando sesiones virtuales vía conexión remota.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta soberanía la siguiente:

**Propuesta**



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p> <p><b>En caso de existir emergencia sanitaria, debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso</b></p>



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las sesiones a qué refiere este artículo podrán celebrarse en sesión virtual, haciendo uso de los avances tecnológicos, mediante conexión vía remota.**

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**En caso de existencia de emergencia sanitaria debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las sesiones a qué refiere este artículo podrán celebrarse en términos del último párrafo**



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

	<b>del artículo 66 de esta Constitución.</b>
--	--

## **Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Único. – Se Reforman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando el tercer párrafo al artículo 66 y adicionando el segundo párrafo al artículo 67, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

**En caso de existir emergencia sanitaria, debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las sesiones a qué refiere este artículo podrán celebrarse en sesión virtual, haciendo uso de los avances tecnológicos, mediante conexión vía remota.**



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**En caso de existencia de emergencia sanitaria debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las sesiones a qué refiere este artículo podrán celebrarse en términos del último párrafo del artículo 66 de esta Constitución.**

Artículos Transitorios. –

Primero.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 19 de Agosto del 2020

**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**  
**Diputado Federal**